

puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste, expido el presente que visa el Sr. Alcalde, en Aldeanueva de Ebro, a 17 de Diciembre de 1990.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL NUM. 1  
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5º.— Base Imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa la cuota o cuotas del tesoro anuales que correspondan a las actividades ejercidas en el establecimiento de acuerdo con las Tarifas de la licencia Fiscal de actividades comerciales o industriales o Impuesto de Actividades Económicas, con independencia de la posible exención en el pago de las mismas.

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

1.— La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 100% sobre la base definida en el artículo anterior.

2.— La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.— En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.— En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2  
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa para vecinos y residente empadronados en este Municipio:

CONCEPTO	Pesetas
Por arriendo de cada fosa en suelo por cinco años .....	3.200
Por renovación de arriendo por cinco años .....	3.200
Por concesión de sepultura en calle secundaria para construir panteón familiar .....	26.300
Idem. en calle principal .....	31.500
Por cada lápida de inscripción por cinco años y renovación por cinco años .....	2.100
Idem. por cada cruz .....	2.100
Traslado de cadáveres y/o restos dentro del Cementerio .....	3.200
Por arriendo de nichos por diez años .....	15.700
Traslado de cadáveres y/o restos a otro Cementerio .....	8.400
Inhumaciones en fosa .....	5.300
Inhumaciones en nicho .....	3.200
Inhumaciones en panteón .....	5.300
Transmisión de concesiones en fosa .....	4.200
Idem. en nicho .....	5.300
Idem. en panteón .....	6.300
Concesión de terrenos por m2 .....	25.000

ORDENANZA FISCAL NUM. 3  
TASA SOBRE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.— Cuota Tributaria.

3.— Se aplicarán las siguientes tarifas:

— Unica. Por cada metro cúbico de agua consumido: 10 Pts./m3.

— Industrias conserveras que utilizan agua pozo: 50.000 Pts./año.

— Industrias no conserveras que utilizan agua pozo: 25.000 Pts./año.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4  
TASA RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5.— 1. Las bases de precepción y tipo de gravamen, quedan determinadas en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar .....	3.600
b) Bares, cafeterías y establecimientos de carácter similar ..	8.400
c) Hoteles, fondas, residencias, etc. ....	16.700
d) Locales comerciales y peluquerías .....	5.600
e) Locales industriales, talleres, etc. ....	5.600
f) Industrias conserveras .....	15.900
g) Por cada contenedor de uso exclusivo .....	74.200

ORDENANZA FISCAL NUM. 10  
PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, REPARACION Y CONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURURALES

Artículo 3º.— Cuantía.

3.— Se aplicará la siguiente tarifa:

— Por cada hectárea y año .....
 900 Pts. |

ORDENANZA FISCAL NUM. 12  
PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 3º.— Cuantía.

2.— La tarifa será la siguiente:

Abono individual:

— Toda la tempora .....
 2.300 |

— Un mes: Mayores de edad .....
 1.500 |

Menores de edad .....
 1.400 |

Abono Familiar:

— Matrimonio con dos hijos: Temporada .....
 8.100 |

Un mes .....
 5.000 |

— Matrimonio con tres hijos: Temporada .....
 9.700 |

Un mes .....
 5.200 |

— Matrimonio con un hijo: Temporada .....
 6.400 |

Un mes .....
 4.100 |

Entrada diaria:

— Mayores de edad: Laborables .....
 225 |

Festivos .....
 275 |

— Menores de edad: Laborables .....
 175 |

Festivos .....
 225 |

ORDENANZA FISCAL NUM. 13  
PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 5º.— Las tarifas tendrán dos conceptos:

— Conexión o cuota de enganche

Unica .....
 5.000 |

— Precio por m3 consumido a 44 Pts.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.2.— "El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los Bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,40%".

Aldeanueva de Ebro, a 17 de Diciembre de 1990.— El Alcalde.— La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

*Aprobación de la modificación del tipo impositivo de el impuesto sobre bienes inmuebles* III.C.9

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Baños de Rioja, con fecha 28-11-90 la modificación del tipo impositivo de el impuesto sobre bienes inmuebles.

Quedan expuestos al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de la respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 R.H.L.

Baños de Rioja a 18 de Diciembre de 1990.— La Alcaldesa, Francisca García Martínez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Exposición pública del proyecto de obra "nichos cementerio, Bloque central nº 2, 380 nichos"* III.C.11

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión de Comisión de Gobierno de fecha 18 de Diciembre de 1990, aprobó el Proyecto Técnico de construcción titulado "Nichos Cementerio. Bloque central nº 2. 380 nichos", redatado por los Servicios Técnicos de Urbanismo, en fecha Diciembre de 1990, y cuyo presupuesto total asciende a quince millones trescientas sesenta y ocho mil ochocientas dieciséis pesetas (15.368.816 pesetas).

Este Proyecto Técnico se expone al público, con el fin de presentar las observaciones y alegaciones que se consideren de interés, por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de inserción pudiendo ser examinado el referido proyecto en el Area de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Si durante el plazo de información pública no se presentara ninguna